

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 15 de febrero de 2023

Pasa a despacho el presente proceso informando al Honorable Juez lo siguiente:

1. Habiendo trascurrido el término para que los interesados se pronunciaran, conforme al auto IFN-045 adiado del 01 de febrero de 2023, en torno a la solicitud de designación de la señora Martha Liliana Botero Gaviria como administradora de la herencia con tenencia de bienes, no hubo pronunciamiento alguno.
2. Así mismo, trascurrió el término para que los interesados se pronunciaran, conforme al auto IFN-057 adiado del 08 de febrero de 2023. No hubo pronunciamiento alguno.
3. El apoderado judicial del extremo solicitante en esta causa, arrimó de forma electrónica, petición tendiente a que se fije fecha y hora para diligencia de secuestro.
4. Se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la realización de audiencia de inventarios y avalúos.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-074
2022-00223-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil
veintitrés (2023).

Vista la constancia secretaria que antecede, rendida dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante **ARTURO DE JESÚS BOTERO CADAVID**, promovido por la señora **MARTHA LILIANA BOTERO GAVIRIA** a través de apoderado judicial, este judicial **NO ACCEDERÁ**, a la solicitud orientada a la designación de la heredera promotora, como administradora de la Herencia con tenencia de los bienes, como quiera que, conforme a lo esbozado por el procurador judicial, en su escrito fechado del 21 de octubre del año anterior, por medio del cual atendió los requerimiento esbozados por esta sede para la admisión de la demanda, los bienes están bajo la administración actualmente de las señora **LETICIA**

BOTERO GAVIRIA Y MARÍA MARGOTH BOTERO GAVIRIA (también herederas), igualmente de la señora **LEONILA GAVIRIA DE BOTERO** (Cónyuge sobreviviente), mismas que se encuentran vinculadas al presente proceso, sin que se encuentre acreditado en el plenario, criterios de necesidad o urgencia para accederse a la administración solicitada. Mismos razonamientos que determinan lo deprecado por el vocero judicial de los señores **LEONILA GAVIRIA, CARLOS ARTURO, JHON JAIRO, LETICIA y MARIA MARGOTH BOTERO GAVIRIA**, despachándose también de forma desfavorable, máxime, si conforme a lo ventilado en el presente trámite, ostentan la tenencia.

Aunado a lo anterior y atendiendo los discernimientos antes convocados, este Juzgado, diferirá el análisis del perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro, decretada en auto IFN-033 del 25 de enero del año avante, hasta tanto se surta el trabajo de partición. Así mismo, no se tiene conocimiento del perfeccionamiento de las medidas de embargo igualmente decretadas en el auto precitado, no se han adosado los certificados de tradición y libertad contentivos de los ordenamientos proferidos, debidamente inscritos.

Surtido como se encuentra el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la Sucesión Intestada del señor **ARTURO DE JESÚS BOTERO CADAVID**, aceptada la herencia por parte de los señores **MARÍA MARGOTH, LETICIA, ESPERANZA, JHON JAIRO Y CARLOS ARTURO BOTERO GAVIRIA** que para el presente efecto se hace con beneficio de inventario y de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, procede el despacho a señalar fecha y hora para la **diligencia de Inventarios y Avalúos** dentro de este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, iniciado a través de apoderado por la señora **MARTHA LILIANA BOTERO GAVIRIA**, la cual tendrá lugar, el día viernes veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 am)

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, vigente a través de la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y su apoderado para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen las direcciones de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a los interesados y a su apoderado que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Así mismo se **ADVIERTE** a los interesados que deben darle cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 34 de la Ley 63 de 1936, 1310 y 472 del C. Civil, identificando completamente los bienes y aportando los títulos de propiedad y certificados de tradición de ser el caso, debidamente actualizados.

SE RECONOCE personería jurídica al Dr. **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.835.329 y tarjeta profesional No. 283.961 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del presente

trámite conforme al poder le que fue conferido y reconocer como canal digital de comunicación el correo electrónico carlosandresabogadouc@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 030 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario